



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000539-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 NOV 2018

**VISTO:** El Oficio N° 1817-2018-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 03 de octubre del 2018 e Informe N° 675-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de octubre del 2018, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000602, de fecha 28 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado don **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, sobre reajuste de la remuneración, bonificación dispuesta por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97-MEF y N° 011-99-MEF. Resolución notificada al recurrente el día 04 de setiembre del 2018;

Que, mediante Expediente de Registro N° 341973, de fecha 04 de setiembre del 2018, don **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000602, de fecha 28 de agosto del 2018, alegando que la bonificación personal en el caso de los profesores se encuentra regulada en el tercer párrafo en el Artículo 52° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 que señala que el profesor percibe una remuneración personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicios; así mismo refiere que el Artículo 1° inciso a) del Decreto de Urgencia N° 195-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, la cantidad de S/.50.00 nuevos soles, la remuneración básica de los servidores públicos entre ellos los profesores; que está percibiendo los referidos reajustes sin el reajuste de la remuneración básica que establece el D.U. 105-2001, por lo que corresponde efectuar el reajuste de los referidos bonificaciones previstas en los Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000539-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

11/2 NOV 2018

mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado, tiene la condición de cesante a partir del 15 de agosto del 2000, conforme es de verse del Informe Escalafonario N° 0352/2018-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 27 de junio del 2018, obrante a folios 22;

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que el punto controvertido en el presente caso es determinar, si corresponde o no el reajuste de la bonificación personal del 2% del haber básico que viene percibiendo en aplicación del artículo 52° de la Ley N° 24029 y el artículo 209° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que está solicitando el recurrente, en base al monto de S/. 50.00 nuevos soles fijado como remuneración básica en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; asimismo, se procede o no el reajuste de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;

Que, en torno a ello, es de precisar en primer lugar, que es cierto que el Artículo 52° de la derogada Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en concordancia con el Artículo 209° de su derogado Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció que el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 00000539-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

12 NOV 2018

Que, por su parte el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 105º-2001, establece : Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en **CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00)** la Remuneración básica de los siguientes servidores públicos: entre ellos, los profesores comprendidos en la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado; asimismo, el Artículo 2º del acotado Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, **reajustará automáticamente** en el mismo monto, la **Remuneración Principal** a que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM;

Que, asimismo, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, que dicta medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, precisa que la **Remuneración Básica** fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847;

Que, en efecto de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, dentro de este contexto queda claro que lo previsto por el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF se tiene que la precisión efectuada en el Artículo 4º se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste, es decir el Decreto de Urgencia antes mencionado reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, y que las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, continuaran percibiéndose en el mismo monto, sin reajustarse;

Que, de lo anteriormente mencionado, se determina que el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que este Gobierno Regional se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, de modo que **no le corresponde al administrado ningún reajuste en la Bonificación Personal del 2% que viene percibiendo**, toda vez que los S/. 50.00 nuevos soles fijado como Remuneración Básica que



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000539-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

11.2 NOV 2018

establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, por otro lado, en lo que respecta al reajuste de la Bonificación del 16% otorgados mediante los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, que está solicitando el administrado sobre el concepto de la Remuneración Personal, carece de sustento legal, toda vez que la **Remuneración Básica** fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; las demás Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o **remuneración total permanente** continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido, queda claro que la **Bonificación Personal** (que forma parte de la remuneración total permanente) y que se otorga en función a la Remuneración Básica, no ha sido reajustada en el monto que señala el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por efectos de aplicación del Decreto Supremo N° 196-2001-EF “Norma complementaria del mencionado D.U.”; en consecuencia teniendo en cuenta el marco legal antes mencionado, **no resulta procedente** el reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, que está solicitando el administrado **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 675-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de octubre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000539-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

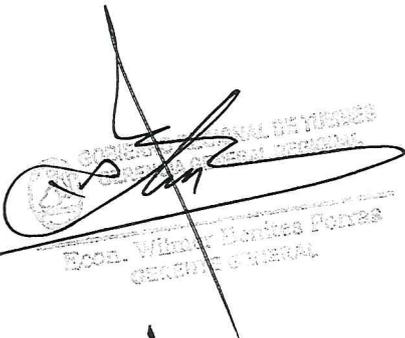
21 2 NOV 2018

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000602, de fecha 28 de agosto del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Econ. Wilma Bertha Torres  
GERENTE GENERAL